DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura | Pamplona, 11 de octubre de 1994 | NUM. 10

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JAVIER ASIAIN AYALA

SESION CELEBRADA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1994

ORDEN DEL DIA

— Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Presidencia, para informar sobre el carácter regresivo del Decreto Foral 135/94, de 4 de julio, de regulación del uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra.

SUMARIO

(Comienza la sesión a las 16 horas y 34 minutos.)

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Presidencia, para informar sobre el carácter regresivo del Decreto Foral 135/94, de 4 de julio, de regulación del uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra.

Abre la sesión el Presidente de la Comisión, señor Asiáin Ayala, J., quien cede la palabra al Consejero de Presidencia, señor Sanz Sesma (Pág. 2).

(Se suspende la sesión a las 16 horas y 45 minutos.)

(Se reanuda la sesión a las 16 horas y 49 minutos.)

En un primer turno de intervenciones toman la palabra los señores Zabaleta Zabaleta (G.P. «Herri Batasuna»), Cabasés Hita (G.P. «Eusko Alkartasuna») y Taberna Monzón (G.P. «Mixto-Izquierda Unida»), a quienes contesta, tras cada intervención, el señor Consejero (Pág. 4).

En un segundo turno intervienen los señores Zabaleta Zabaleta y Cabasés Hita, a quienes responde el señor Consejero (Pág. 11).

(Se levanta la sesión a las 18 horas y 3 minutos.)

(COMIENZA LA SESION A LAS 16 HORAS Y 34 MINUTOS.)

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Presidencia, para informar sobre el carácter regresivo del Decreto Foral 135/94, de 4 de julio, de regulación del uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra.

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Buenas tardes, señores Parlamentarios. Se inicia la Comisión de Régimen Foral con un único punto en el orden del día: Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Presidencia, para informar sobre el carácter regresivo del Decreto Foral 134/94, de 4 de julio, de regulación del uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra. A estos efectos, tiene la palabra el Consejero de Presidencia, señor Sanz.*

CONSEJERO DE PRESIDENCIA (Sr. Sanz Sesma): *Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar, una cuestión de orden: es el Decreto 135/94. Comparezco ante esta Comisión parlamentaria para informar acerca de este Decreto de 4 de julio, en cumplimiento del acuerdo tomado por la Mesa y Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra y a solicitud del Grupo Parlamentario de Herri Batasuna. Dividiré mi intervención en dos partes. La primera, el Decreto Foral 135/94 en sí mismo y, la segunda parte, el Decreto Foral 70/94 y su derogación y la promulgación del 135/94.*

En relación con el Decreto Foral que nos ocupa procederé a informar sobre los siguientes puntos. En primer lugar, el objetivo primordial del Gobierno en materia de vascuence, según expuse en comparecencia ante esta Cámara, con fecha 23 de octubre de 1991, recién incorporado a las labores de Gobierno y en aras de mi responsabilidad en la Dirección General de Política Lingüística, consiste en promover la normalización lingüística entre las dos lenguas oficiales de Navarra en el marco que señala la Ley Foral del vascuence aprobada en 1986 por el Parlamento de Navarra.

El Decreto Foral 135/94, de regulación del uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra, debe inscribirse pues en el marco que acabo de citar. Efectivamente, la promulgación de este Decreto se halla motivada por la situación real, hasta el momento, de una falta de desarrollo normativo de la Ley Foral del vascuence respecto a un campo tan importante en cuanto a la normalización lingüística como es el uso del vascuence en el conjunto de las Administraciones Públicas de Navarra. Por lo tanto, el Decreto intenta llenar este vacío normativo.

Si bien estoy seguro que sus señorías conocen perfectamente el contenido literal del Decreto, permítanme que exponga ante ustedes un breve resumen del contenido del mismo. El Título I recoge unas disposiciones generales, hace referencia a los objetivos del Decreto y a la correspondiente planificación lingüística por parte de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las administraciones locales.

El Título II, que habla del vascuence en la Administración, contiene la regulación del uso tanto interno como de las relaciones, institucionales o con los administrados, así como la cuestión de imagen externa, léase impresos, avisos, etcétera, en cada una de las zonas lingüísticas. Es decir, en la vascófona hace referencia en los artículos 7 al

11, en la mixta en los artículos 12 al 16 y en la no vascófona en el artículo 17.

El Título III habla de la preceptividad y valoración del vascuence en el acceso a los puestos de trabajo y en el desempeño de los mismos; disposiciones sobre indicación en las plantillas orgánicas de los puestos de trabajo con requisito lingüístico específico o como mérito y acreditación de conocimientos, bien en la zona vascófona o bien en la zona mixta. Para la zona vascófona se recoge en los artículos 18 al 21 y en la zona mixta del artículo 22 al 23.

El Título IV habla de la capacitación lingüística del personal y concreta los medios pertinentes para conseguir los objetivos fijados.

El Decreto tiene unas disposiciones adicionales que contemplan la colaboración del Gobierno de Navarra con la Administración del Estado, radicada en Navarra, respecto a la normalización del uso del vascuence así como situaciones específicas relativas a los Departamentos de Salud y Educación y Cultura. Tiene también una disposición transitoria que habla sobre el plazo para poner en práctica lo relativo a rotulaciones y papelería en general.

En consecuencia con lo expuesto debo mostrar mi disconformidad absoluta en cuanto a aplicar al Decreto Foral 135/94 el calificativo, que se establece en el objeto de la comparecencia, de carácter regresivo. Supone, a juicio del Gobierno, un avance y un progreso innegables respecto a la normalización del uso oficial del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra por cuanto que desarrolla los enunciados de la Ley Foral del vascuence regulando un aspecto tan importante y trascendental, hasta ahora privado de regulación, como es el uso del vascuence en el conjunto de las Administraciones Públicas de Navarra. Comprendo y respeto a quienes pueda parecerles que este Decreto peca por defecto, a otros puede parecerles que peca por exceso. Por mi parte, si es verdad lo que suele decirse de que la virtud se encuentra en el punto medio, lo considero como una regulación necesaria y exponente del compromiso asumido por el Gobierno en esta materia cuando UPN accedió a tener responsabilidades en el Ejecutivo.

La segunda parte de mi intervención, como ya he anunciado, va a ir dirigida a hablar del Decreto Foral 70/94 derogado, y también del nuevo Decreto promulgado. Como saben, sus señorías, el Decreto Foral 70/94, de 21 de marzo, de regulación del uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra fue derogado por el 135/94, de 4 de julio, de igual denominación.

Procederé a continuación a exponerles las razones que han movido al Gobierno a esa toma de decisión. A raíz de la promulgación del Decreto 70/94, de 21 de marzo, se desencadenaron una serie de reacciones, desde distintas instancias, que resumo seguidamente. Y me voy a referir, única y exclusivamente, a instancias que indudablemente debe velar y analizar el Gobierno al margen de su situación partidista y al margen del partido que lo sustenta, me estoy refiriendo a instancias tales como representantes de las administraciones locales, de manera muy especial a un informe del Ayuntamiento de Pamplona en el que se expusieron reservas e indicaciones sobre determinados aspectos legales y competenciales. La propia Federación navarra de municipios y concejos transmitió asimismo, bien es verdad que no por escrito, su postura crítica respecto a regulaciones relativas a la Administración local. También presentaron alegaciones algunos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral, puesto que entendían que había un solapamiento de competencias y de materias que ya estaban reguladas por otras normativas y que, lógicamente, eran contradictorias con este Decreto. Me estoy refiriendo, concretamente, al Departamento de Educación y Cultura, por lo que podía referirse a la gestión de su personal docente ya regulado en normativa del propio Departamento, y me refiero también al Departamento de Salud sobre discrepancias con algunas disposiciones del Decreto Foral 347/93, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. También el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes hablaba sobre dificultades de puesta en práctica de algunos artículos determinados en el Decreto ahora derogado.

Desde el ámbito sindical, la central ELA/STV interpuso un recurso contencioso-administrativo contra el apartado 3 del artículo 18 por entender que resultaba discriminatorio por el uso de la lengua y limitativo de los derechos personales.

Por tanto, ante la situación creada y, fundamentalmente, con el propósito de afianzar el principio de seguridad jurídica, el Gobierno estimó procedente revisar el Decreto Foral 70/1994. A tal efecto, solicitó a la Asesoría Jurídica central un informe acerca de la legalidad de dicho Decreto. El informe de 2 de mayo de 1994 de la Asesoría Jurídica central concluía que el Decreto Foral 70/94 no vulneraba el ordenamiento jurídico salvo en tres puntos concretos que tendremos ocasión de mencionar en el transcurso de este debate y que eran preferentemente relacionados con alguna invasión de competencias en materia de autonomía municipal. También creo que el informe de la asesoría jurídica, lo tengo aquí presente, advertía de la contradicción de este Decreto con alguna normativa en vigor del Departamento de Salud.

Conclusión, pues, en consideración a todo ello y en el ejercicio de sus competencias, el Gobierno

juzgó oportuno efectuar las modificaciones pertinentes que resultaron plasmadas en el Decreto Foral 135/94, quedando derogado el Decreto 70/94. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Muchas gracias, señor Consejero de Presidencia. Se suspende la sesión por cinco minutos.*

(SE SUSPENDE LA SESION A LAS 16 HORAS Y 45 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESION A LAS 16 HORAS Y 49 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Se reanuda la sesión. Señor Zabaleta, tiene la palabra.*

SR. ZABALETA ZABALETA (1): *Arratsalde on, jaun-andreok. Kontseilari jauna, gaiak eta eskubideak horrela adierazten digutenez gero, uste dut normalkuntzari buruz hitz egiteko egokia dela gaurko honetan euskaraz hitz egin dezadala, zeren eta zure hitzaldia, Sanz jauna, hasi duzu esanez Gobernuaren helburu nagusia euskararen eta espainolaren normalkuntza bermatzea dela eta horrek nahi ta nahiez dakarren euskararen garapena, eta kasu zehatz honetan Administralgoari dagokionez.*

Bainan zein da normalkuntza Administralgorako hizkuntza baten erabilpenean? Galdera horri ez diozu erantzun, Sanz jauna, eta nik erantzun egin behar diot. Normalkuntza da euskara –gure kasu honetan– erabili ahal izatea; bigarrengoz, eta horretaz gainera, inori eta inolako inposaketarik gabe erabili ahal izatea; eta hirugarrengoz, herritarron aukera bermatzea eta begirunez garatzea.

Hiru gauza horiek dira normalkuntza, eta Foru Dekretu honekin ez da normalkuntza hori garatzen nafartar guztiontzat. Nafartar guztiok, eta eztaere zonaldez zonalde joaten baldin bagara, ezin dugu normalean, bizimodu arruntean, edozein gauzatarako, ondoren ikusiko dugun bezala, euskara erabili Administralgoarekin izan nahi ditugun harremanetan. Inposatu egiten zaigu askotan espainolaren erabilera. Eta ondorioz, gure aukera ez dago ez bakarrik bermatua, baizik eta esan beharko genuke zapaldua.

Kasu honetan, gainera, Foru Dekretu honek atzerakada bat suposatu du joan den martxoko Dekretoari buruz, eta hori adierazteko edukina aztertuko dut pixka batean. Lehendabizi, esan duzu arrazoi nagusia Dekretu hau aldatzeko zera izan zela: ziurtasun juridikoa. Hori, Sanz jauna, ez da egia bakarrik eta aintzat hartzeko ikusten baldin baduzu 4. xedapen gehigarrian dioena, eta bakarrik adibide batekin erantzunen dizut. 4. xedapen gehigarri horretan esaten denez, orain berri honetan dagoena, bai idazki edo dokumentu nola komunikabideak elebidunak izan daitezke, bi euskarri fisikotan izanik. Hori baino agindu zehatzagorik ziurtasun juridikoaren kontra ez daiteke izan. Lehendabizi, dokumentu bat, elebiduna ala elebakarrekoa izan, bakarrik euskarri batean izan daiteke. Bi euskarritan ez dago dokumentu bakarrik. Dokumentu elebidun bat, edo elebakarra izanik ere, bi euskarri edo soporte fisikotan egotekotan, hautsi egin behar da. Hori horrela da. Orduan ziurtasun juridikoarengatikan ez. Zuek egin duzue bigarren Dekretu hau UPNren barruko gatazkan irabazi zutelako nafartarron askatasunaren aurka daudenak, eskuin muturretik.

Esate baterako, 12. artikuluan –Dekretu honek 24 artikulu ditu, bietan berdin, bai martxokoan nola honetan– zonalde mixtoko herritarrei buruz ari garenean eta herritarren eskubidea, Administralgoarekin izan behar dituen harremaneei buruz ari garenean, lehenago esaten zen eskubide hori zela harremanak nahi ziren hizkuntzan izateko. Orain, berriz, herritarrak bakarrik eskubidea dauka berak bere burua Administralgoari nahi duen hizkuntzan zuzentzeko, bainan ez harremanak nahi dituen hizkuntzan izateko eskubiderik. Ondorioz, zonalde mixtoan bizi garen hiritar guztioi kendu egin zaigu eskubide oso bat. Ikusi 12. artikulua Dekretu batean eta bestean. Galdera da: zer ziurtasun juridiko bermatu da aldaketa horretan? eta zergatik egin da aldaketa hori?

Dekretu guztian zehar ezabatu dira, deuseztatu dira, entrepresa publikoei buruzko aipamenak. Guztiok dakigu Administralgoaren zeregin asko entrepresa hauen bitartez egiten dela eta entrepresa horiek ba dituztela berez Administralgoarenak diren eskubideak, esate baterako, zorrak eskuratu ahal izateko edo beste edozein ahalmen publiko erabiltzeko garaian. Zergatik ezabatu eta desagertu egin dira entrepresa hauek Dekretu honen artikulu guztietatik?

Bestalde, Hizkuntz Politikarako Zuzendaritza Orokorrari kendu egin zaio baita ere bere ahalmena izendapenetan aldez aurretik bere aholkua emateko. Galdera ere zuzenki egiten dizut: zergatik kendu zaio Zuzendaritza Orokor honi ahalmen hori?

Ziurtasun juridikoari buruz doan galdera zehatz bat: nola liteke dokumentu edo idazki berberak bi euskarri fisikotan erabili ahal izatea ez bakarrik Administralgoak, baizik baita ere herritarrok?, gainera ezarri gabe –esate baterako, boletinaren kasuan ezartzen den bezala– era edo momentu edo gune berdinekoak izan behar dutelakorik idazki hoiek. Orduan gaur izan daiteke bat, etzi beste bat, nik aitortu dezaket biak dokumentu bera direla, bi

---

(1) Traducción en pág. 14.

euskarri fisikotan daudela eta ziurtasun juridiko guztia lurrera joana dugu nahiz eta lelo hori ezar tzen zen hasieran.

Administralgoaren beraren zereginak alde batera uzteagatik sortu duzue beste hizketa mota bat Administralgoaren zati bat erabiliko balitz bezala, deitzen diozue erdarazko textuan zirkuitoa. Eta aztertzen baldin badira 14. artikulua, gero lehendabiziko artikulua bere bigarren c) atalean, ikusten dugu elebidun zirkuitoak direlako horiek sortu egin daitezkeela herritar baten bakarraren eraginez. Orduan nik esaten dut: iraunkorrak al dira zirkuito hauek?, betirakoak al dira?, beti berberak al dira? edo sortzen dira herritar bakoitzak izaten duen iniziatiba baten ondorioz?

24. artikuluan baita ere desagertu egiten da Administralgoko agintariek lehendabiziko Dekretuan zeukaten euskara bultzatzeko eginbehar hori, alegia hori ezabatzeak edo desagertzeak esan nahi du ez daukatela momentu honetatikan aurrera inolako eginbeharrik gai honi dagokionez. Ezta, Sanz jauna, Gobernu bezala zuek zuen eskuan hartu zenutena ere, normalkuntzari buruz zuk hasieran aipatu duzun hori. Zergatik kendu da 24. artikuluko azkeneko atala?

Eta azkenik aipatu dituzun arrazoi batzuei buruzko argudioak nik ere ezarri nahi nituzke mahaiaren gainean. Esan duzu Iruñeko Udalak, nahiz eta ez idatziz, hitzez, udal eta udal barrutien ordezkaritzak eta baita ere Administralgoko Departamentu batzuk beren iritziak eman zituztela lehendabiziko Dekretuaren aurka. Nik erantzun beharko nizuke horri buruz zera: ez dagoela aipatu dituzun guzti horietan UPNkoa berekoa ez den inor, eta horrek esan nahi duena dela aldaketa hau UPN barruko gatazkaren ondorio bat izan zela, eta horregatikan atzeratzea da, herritarroi eskubideak kentzen zaizkigulako.

Eta azkenik, ELA sindikatua aipatu duzunez gero, egia da ELA sindikatuak ezarri ziola errekur tso bat lehengo Dekretuari eta egia da hori zuzendurik azaltzen dela Dekretu honen 18. artikuluko 3. zenbakiko azkeneko bi lerroetan edo azkeneko atalean. Eta bertan esaten dena zera da: euskara nahi ta nahiezkoa den lanpostuetara sartzen direnek bost urte igaro ondoren beste lanpostuetara ere igarotzeko ahalmena izanen dutela. Hori da Dekretu honek daukan aurrerapen soila.

Bainan guk galdetuko genuke: aurrerapen hori, gogoan izanik bost urteko epe hori tartekatzen duela, eta gainera Administralgoaren beraren barruko pertsonalaren igotzeko bideei buruzko urrats bat izan daitekeela, hori dena kontuan izanik ere, beste gainerako aldaketa guztiak justifikatu egiten dute zu honera etortzeko erabakia hartu zenean erabilitako hitza, nahiz eta zuk argudiatu duzun, hain zuzen ere lehengo Dekretua behar adinako eskubideak bermatzeko gai ez izan arren, honek atzera egiten duela herritarren eskubideen arloan. Nik ez dut inor obligatu nahi, ez diot inori inposaketarik egin nahi, bainan ez nuke nahi ere niri inposaketarik egitea eta aukera ematen ez zaidan neurrian, inposaketa egiten zait, eta aukera kendu zaidan neurrian, esate baterako 12. artikuluan –ikusi lehengo eta oraingo idazkerak–, aukera hori kentzen zaidan neurrian, niri inposaketa ezar tzen zait, Dekretu hau ez da demokratikoa eta atzerakoia da. Besterik ez.

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Eskarrik asko, Zabaleta jauna. Tiene la palabra el señor Sanz.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA (Sr. Sanz Sesma): *Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar, quiero pedirle disculpas al señor Zabaleta por no poder responderle en vascuence, porque, que yo sepa, todavía no es requisito imprescindible el conocimiento de vascuence para llegar a Consejero. Algún día llegará, señor Zabaleta, y para cuando esto suceda espero haberlo aprendido.*

Ha hecho algunas consideraciones que, indudablemente, merecen no solamente una reflexión sino una respuesta. Ha apelado como incorrecto el hablar de que el Decreto 135/94 se había promulgado derogando el anterior en virtud del principio de seguridad jurídica. Simplemente le voy a responder leyéndole las conclusiones de un informe de la Asesoría Jurídica que decía, textualmente, en el apartado de conclusiones que el Decreto Foral 70/94 no vulnera el ordenamiento jurídico con las salvedades siguientes: la letra B del Artículo 4 hablaba de que corresponde a la Dirección General de Política Lingüística definir los criterios respecto a los puestos de trabajo de las zonas vascófona y mixta para los que el conocimiento del vascuence se considerará preceptivo o ha de valorarse como mérito cualificado o no, siempre de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Foral, eso en las disposiciones generales, lo citaba expresamente el informe de la Asesoría Jurídica. Hablaba también de que en el Artículo 12.2 el término "relacionarse" debiera ser sustituido por el de "dirigirse a", puesto que, por la vía del Decreto, estábamos conculcando un principio de jerarquía normativa y, en este caso en concreto estábamos conculcando la Ley Foral del vascuence que especifica con claridad y rotundidad la terminología "dirigirse a" y no "relacionarse". La Asesoría Jurídica hablaba también de que el Artículo 16.1, refiriéndose a la zona mixta y en relación con la imagen, avisos y publicaciones, los rótulos indicativos de oficinas y despachos, los encabezamientos de toda clase de papeles y otros elementos de identificación y señalización se redactarán de forma bilingüe. Hablaba de que eso era una salvedad que

tenía que hacer para adecuar este Decreto a la Ley Foral del vascuence y, por tanto, debiera suprimirse o redactarse de otra forma, y por conexión decía también la disposición transitoria en cuanto imponen una obligación a las entidades locales. Además, decía el informe de la Asesoría Jurídica, puede resultar aconsejable perfilar, en su caso, el sentido del término "colaborará" de la letra C del Artículo 4, si se entendiere que tal expresión genera dudas sobre el carácter voluntario de la colaboración. Por tanto, es evidente que el Gobierno debe afianzar el principio de seguridad jurídica y fue el motivo primordial y fundamental para promulgar este nuevo Decreto derogando el anterior.

Es verdad, usted lo ha dicho en su exposición cuando hablaba de lo que usted entendía por normalización y pienso que ha puesto el dedo en la llaga. Entiende por normalización el poder utilizar el euskara sin ningún tipo de imposición. Eso es lo que pretende este Decreto, señor Zabaleta, el que se utilice el euskara sin ningún tipo de imposición. Desde el Gobierno se entiende, y creo que responde al sentir de la sociedad navarra, que el euskara es un derecho y no una obligación de la Administración, pues no debe imponerse. Debe garantizarse el derecho de cualquier ciudadano que pretenda relacionarse con la Administración pública en vascuence, y poder responderle en la lengua elegida por él. Y eso es lo que hace, precisamente, este Decreto Foral. Al margen de que, como usted muy bien ha dicho también, utilizando otro argumento para explicar lo que usted entiende por normalización, el Decreto desarrolla el derecho de los ciudadanos a dirigirse a la Administración.

Ha hablado de que con este Decreto todos los navarros no podemos utilizar el euskara en la relación con la Administración. El desarrollo normativo, reglamentario, la puesta en funcionamiento de este Decreto, en el tiempo necesario que su propio desarrollo normativo impone a la Administración, va a garantizar la utilización, el poder responder a los ciudadanos en la lengua por ellos elegida, si esa lengua es el euskara. Eso es indudable. Es posible que el cumplimiento estricto y total de la implantación de este Decreto en el conjunto de las Administraciones públicas de Navarra no pueda hacerse en diez días, pero me reconocerá que es un progreso evidente el que en un plazo prudencial de tiempo pueda regularse el uso del vascuence en el conjunto de las Administraciones para poder responder a ese derecho de los ciudadanos que quieran utilizar esta lengua a la hora de relacionarse o dirigirse a la Administración.

Por tanto, el derecho, señor Zabaleta, no está conculcado y es evidente que este Decreto tiene un carácter progresivo con respecto a la regulación que sobre el vascuence teníamos, que no era más que la Ley Foral del vascuence. Si usted me compara el carácter regresivo con respecto al Decreto 70/94, podrá usted tener algunos argumentos en algunos apartados que, indudablemente, de acuerdo con los informes de la Asesoría Jurídica han sido modificados para afianzar el principio de seguridad jurídica. Pero usted también ha reconocido que en esta modificación este nuevo Decreto también ha introducido algún progreso evidente con respecto al Decreto 70/94, en relación con el establecimiento de los cinco años para la promoción interna, etcétera.

De cualquier forma, ha hecho mención también, y no quiero que quede sin respuesta, a que ha sido suprimida toda referencia relacionada con las empresas públicas. Señor Zabaleta, usted sabe que las empresas públicas tienen su régimen especial y específico y no pueden, en ningún caso, en cuanto a su funcionamiento interno, estar reguladas con las mismas premisas de lo que sí obliga a las Administraciones Públicas de Navarra.

Ha hecho referencia a los circuitos administrativos bilingües. El Decreto es verdad que establece la creación de una serie de circuitos administrativos bilingües, circuitos que van a ser creados en aquellas dependencias de la Administración que, sin duda, tienen un contacto directo con los ciudadanos. Eso entendemos nosotros que son circuitos bilingües, que van a ser definidos en un nuevo desarrollo normativo desde la propia Consejería de Presidencia y que obligará a la Administración para que, por la vía de esos circuitos administrativos, pueda responderse al derecho de los ciudadanos a dirigirse a la Administración en vascuence. Serán permanentes en la medida que esos circuitos estén en contacto directo con el público y con el ciudadano. Serán modificables en la medida que se vayan introduciendo otros cauces de información, de asesoramiento o de relación con los ciudadanos. Se irán ampliando o modificando.

No quiero extenderme excesivamente en otras cuestiones que ha planteado sobre lo que usted entiende como un ataque al derecho, el poder realizar los soportes en bilingüe en soportes físicos separados, porque, indudablemente, yo tengo un criterio distinto totalmente al suyo. Es verdad que el Decreto no habla con carácter imperativo sino con carácter potestativo. La Administración no debe perder nunca de perspectiva la economía y la racionalización de sus recursos. Es evidente que a la confección de todos los documentos y soportes de la Administración en bilingüe en un solo soporte podría, indiscutiblemente, achacársele un uso no racional de los recursos públicos, y no estamos hablando de pocas pesetas. Aunque no lo queramos reconocer, la evidencia y la realidad es que hay un porcentaje de ciudadanos navarros con conocimiento del vascuence y otro porcentaje muchísimo más elevado que no lo conocen. Poder realizar en

soportes físicos separados nos permitirá cumplir con el derecho de utilización del vascuence y racionalizar los recursos confeccionando soportes físicos en bilingüe de acuerdo con la cantidad que se entienda desde la Administración pueda ser suficiente para atender el derecho de los ciudadanos y teniendo en otro soporte distinto en castellano otra cantidad de documentos determinados que pueden ser y que, desde luego, pueden no herir ciertas susceptibilidades si se les entregase en un único soporte el texto del documento en castellano y en bilingüe.

Por tanto, yo no entiendo bajo ningún concepto que esto es un ataque al derecho de los ciudadanos navarros. En primer lugar, porque habla no con carácter imperativo sino potestativo y, en cualquier caso, la Administración velará por este derecho y entenderá cuándo debe hacerlo en un único soporte o en dos soportes separados, y también permitirá una racionalización de los recursos cuando entienda que cumple perfectamente con el derecho de los ciudadanos haciendo cualquier documento en dos soportes físicos separados y la cantidad adecuada en cada uno de ellos para responder a las peticiones y al derecho de los ciudadanos navarros.

Después usted ha distraído su intervención con respecto a que la modificación del Decreto 70/94 haya venido más que por los informes planteados, o las instancias que ha aludido, por el conflicto interno que se ha generado en UPN y ha concluido que salió vencedora en este aspecto el ala más a la derecha del Partido. Pues bien, yo creo sinceramente, señor Zabaleta, y lamento decírselo, que está una vez más en un error. Previsiblemente si hubiese sido salido vencedora el ala más a la derecha de UPN, no hubiese habido Decreto regulador del uso del vascuence en el conjunto de las Administraciones Públicas de Navarra.

Por otro lado, y ya para finalizar, señor Zabaleta, usted está en su perfecto derecho de manifestar sus opiniones con respecto a este Decreto. Creo que soy respetuoso y que usted también lo es conmigo en mi exposición, pero, al margen del respeto que sin duda debemos profesarnos y que nos profesamos, usted sabe, porque es jurista, que existe un procedimiento en la Administración y es que cuando considera que un Decreto puede vulnerar la Ley o no se ajusta a la normativa vigente existe el procedimiento del recurso para poder revocarlo en un momento determinado o bien, sin llegar al terreno del recurso de lo contencioso-judicial, existe también otro procedimiento, en su caso, porque a su función de jurista une su función de Parlamentario, y es plantear una iniciativa parlamentaria propugnando lo que usted crea oportuno en base o a la derogación o a instar al Gobierno a otro Decreto con otra terminología u otros objetivos que se adecuen más a su posicionamiento. Si usted opta por este último posicionamiento y tiene la mayoría suficiente en el Parlamento, no le quedará al Gobierno más que ser respetuoso y cumplir con esa iniciativa que usted en aras de su derecho puede plantear cuando estime oportuno. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias, señor Sanz. El señor Cabasés tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. La verdad es que resulta, y hay que reconocerlo así, un poco incómodo el tratar este tipo de cuestiones cuando todos sabemos que es público y notorio, porque además ustedes normalmente lo hacen así, que una cosa es el aspecto jurídico, el aspecto político, lo que dice el Gobierno, lo que dice la Asesoría o la Federación de municipios, etcétera, y otra cosa es lo que dice el Comité Ejecutivo de UPN que es, en definitiva, la razón por la que estamos aquí.*

Creo recordar que fue en la semana de pasión cuando en UPN, a raíz de que ya se vislumbraba la aprobación del Decreto y cuando empezaron a surgir los primeros problemas que derivaron en una reunión del Comité Ejecutivo, creo recordar, señor Sanz, que usted y el señor Alli perdieron una votación y no sé si todo el resto de la ejecutiva votó otra posición, pero, desde luego, lo que sí recuerdo es que tanto el señor Alli como usted votaron de forma diferente. Es más, a mí me llamó la atención porque pensé: menudo Gobierno más insolidario, porque la verdad es que había unos cuantos miembros del Gobierno en ese Comité Ejecutivo que o no fueron o se llamaron Andana o se abstuvieron o, en cualquier caso, dejaron en entredicho su posición en el Gobierno, porque parece absurdo que votasen a favor en el Gobierno para aprobar el Decreto y que luego votasen de una manera diferente en el Comité Ejecutivo de UPN. Es decir, esa especie de transformación que suelen tener ustedes y que ya digo que nos suele hacer un poco incómodo a veces el debate político, porque al final dices: es que aquí no está el interlocutor porque aquí, al parecer, debería estar el señor Aizpún que es, en definitiva, el representante del Comité Ejecutivo de UPN y que es, a la postre, el que actuó como Gobierno a la hora de decidir este Decreto, porque es evidente, pues usted al empezar a decir las razones de la sustitución del Decreto ha dicho: al margen de las que puedan ser de contenido interno de UPN y luego, nos ha citado ésas que, en definitiva, no tienen un sustrato que fundamente las modificaciones introducidas. Ha citado a representantes de Administraciones locales, por cierto dichos representantes no; el Alcalde de Pamplona, el señor Jaime, que fue de los más beligerantes en esa cuestión; la Federación Navarra de Municipios de Concejos que desde luego nos veremos encantados de que nos pase la documentación con respecto a los

criterios de disconformidad que mantenían. Algunos de los Departamentos de la propia Administración Foral y ha citado usted Educación y Cultura, Departamento con el que solemos tener enormes problemas cuando hablamos de este asunto; Salud, no quiero ni recordar aquella tramitación de la Ley de Salud en la que simplemente por plantear que sería conveniente que hubiese médicos que pudiesen atender a pacientes que igual no sabían más que euskara, pues poco más o menos queríamos euskaldunizar toda la sanidad en Navarra de arriba a abajo. Luego, el tema de Agricultura, Ganadería y Montes, pues será por añadir un tercero, no vaya a ser que el señor Marcotegui y el señor Ayesa sean los responsables de la cuestión.

Y luego alude usted, para meter a todos en el mismo saco, a la reclamación sindical de ELA/STV que, la verdad, no tiene nada que ver con el asunto. Es decir, tiene que ver con que se diga que aquellas personas que hayan entrado en unas plazas para las cuales es preceptivo el conocimiento del euskara sólo podrán concursar, en promoción interna, a partir de ese momento, en otras en las que sea también preceptivo el conocimiento del euskara. Es decir, se les hace una especie de división a los funcionarios y se les dice: ¿Usted ha entrado en plaza que exige el conocimiento del euskara? Usted no se puede mover de esa zona. Calculo que han metido ustedes lo de los cinco años porque preveían el recurso y veían que la situación era insostenible porque no se puede establecer por razones lingüísticas ningún tipo de discriminación. Y lo de los cinco años creo que tampoco será válido, porque es una discriminación por razón de lengua que, desde luego, está expresamente rechazado desde la Constitución y desde cualquier elemento de sentido común. Sobre todo para los que pensamos que todavía mantenemos un cierto sentido común, cosa que hoy en día parece que cada vez es más difícil.

Y luego, el informe de la Asesoría Jurídica del Gobierno, que por algo es del Gobierno, y, por lo tanto, dicen ustedes que eso fundamenta todas las modificaciones. Hombre, todas las modificaciones no fundamenta. A mí hay una cosa que me parece muy discutible, lo diga o no la Asesoría Jurídica, y es que la Asesoría Jurídica se olvide de que esto no es una regulación para el personal del Gobierno sino que es el desarrollo reglamentario de una Ley y que, por lo tanto, en ese desarrollo se puede hacer referencia a todas las Administraciones Públicas de Navarra, aunque el que lo apruebe sea el Gobierno. Es que el Gobierno tiene reconocidas esas facultades reglamentarias y, por lo tanto, el que se diga que los rótulos en un ayuntamiento de la zona vascófona o de la zona mixta tienen que ser bilingües, a mí no me parece que sea una invasión de competencias de las entidades locales sino que es el desarrollo reglamentario de una legislación que, en ese momento, puede forzar o, por lo menos, permitir esa interpretación.

Por lo tanto, no creo que las razones por las cuales han suprimido ustedes cosas tan evidentes, como ha puesto de manifiesto el señor Zabaleta, como por ejemplo la supresión de las empresas de carácter público, lo cual no quiere decir nada con respecto a lo que es el funcionamiento societario acogido a la legislación de las sociedades anónimas, el hecho de que sean empresas de carácter público permite el que haya una normativa que, efectivamente, les obligue en lo que se refiere a la cuestión lingüística, de la misma manera que también la Ley puede obligar a la representación de la Administración del Estado sita en Navarra, porque eso es algo que también está resuelto desde el punto de vista del Tribunal Constitucional. Pero, claro, es que si uno lee detenidamente las modificaciones que contiene el Decreto posterior respecto al anterior verá que lo que menos importa son las reacciones de la Federación de Municipios, de los representantes de las Administraciones locales, de los Departamentos de la propia Administración Foral, de los Sindicatos y de la Asesoría Jurídica del Gobierno. Las que más importan son las de UPN. A nosotros tampoco nos sorprende demasiado. Tengo que decir que además creo que UPN está muy crecido en relación con ir a la baja en materia del euskara sobre todo después del inestimable apoyo que supuso para UPN la posición de Herri Batasuna cuando impidió que se modificase la Ley del Euskara. Eso le reforzó mucho más, no sé si al sector derecho, izquierdo, de centro, el de arriba o el de abajo de UPN, pero, en cualquier caso, a UPN como tal, y a nosotros, como digo, sus actitudes no nos sorprenden.

No nos sorprende que el señor Alli vaya el primer año al Nafarroa Oinez, el segundo año no vaya y mande una carta, el tercero no aparezca y el cuarto año defienda que la Guardia Civil saque o trate de sacar a gorrazos a todos los que están por allí, pero ya digo que son actitudes políticas de UPN que a nosotros no nos sorprenden. Cuando vimos, volviendo a retomar las palabras iniciales, aquella reacción de la semana de pasión en UPN, ya nos dimos cuenta que el Decreto iba a ir para atrás, ya había ido algo para atrás con respecto a la primera idea de Decreto que ustedes habían previsto, lo que se publicó fue el segundo con unos ciertos recortes a la baja, por ejemplo limitando las competencias de la Dirección de Política Lingüística, y no nos sorprendió nada después de que vimos que el señor Alli y el señor Sanz habían perdido la votación, nos esperábamos cualquier cosa. Por eso, cuando se publicó el Decreto en julio –una buena época para evitar reacciones en la sociedad navarra, pues ya se sabe que en julio y agosto la gente está pensando más en las fiestas que en cómo

regula el euskara la Administración–, no nos sorprendió –como digo– demasiado. Pero, en cualquier caso las modificaciones que ustedes han introducido aquí no es que sean regresivas en sí mismas, es que son consecuentes con la actitud regresiva que en materia del euskara ha mantenido siempre UPN. Es decir, no es ninguna novedad que UPN no colaborara en absoluto y que tratara de boicotear al máximo posible la tramitación, en su día, de la Ley del Vascuence, y a partir de ese momento no ha querido oír hablar de nada y no ha modificado la Ley a la baja porque no tiene votos, pero, si hubiese podido, habría derogado un montón de artículos de la Ley. Por cierto, el Partido Socialista no pudo regular en este sentido porque ustedes no les dejaron. Y eso también hay que reconocerlo así. Es decir, el Gobierno tenía preparado un Decreto y los pactos con UPN le impidieron, por lo menos según la información que tengo yo, que se desarrollase. Y una vez que ustedes llegan al Gobierno, lógicamente, la regulación que le dan es la más restrictiva posible. ¿Y qué quiere decir restrictivo? Pues mire, restrictivo, en este caso concreto, quiere decir que un Decreto respecto al otro aprobado por el mismo Gobierno suprime lo de las empresas públicas, ¿quiere decir que ustedes se equivocaron al meter las empresas públicas en el primer documento? No, pues parecía lo lógico, pues se estaba hablando de Administraciones públicas, de organismos y entidades dependientes de ellas y de empresas públicas. Y claro, cuando alguien de UPN pone el grito en el cielo, automáticamente se suprimen las empresas públicas. Cuando hablan de que en la zona mixta hay que capacitar en vascuence al personal necesario, pero para qué o en qué ya lo veremos después. Cuando por ejemplo en el Artículo 1, el apartado 2 c, "capacitar al personal suficiente y necesario para establecer unos circuitos administrativos bilingües", se cambia y dice: "capacitar al personal suficiente y necesario para que, cuando se establezcan los circuitos administrativos bilingües, presten sus servicios..." Es decir, ése no es un cambio derivado de ninguno de los informes que ustedes nos han presentado. Ese es un cambio introducido por la voluntad política de UPN, que veía excesivo algo que, en definitiva, parece bastante más razonable, y es que, efectivamente, hay que crear unos circuitos administrativos bilingües precisamente para contribuir a la normalización lingüística y para evitar cualquier tipo de imposición. Pero ocurre que no es lo mismo obligarse a establecer esos circuitos que decir, "si se establecen". ¿Han establecido ustedes los circuitos administrativos bilingües? Pues no. ¿Los van a establecer? Pues tampoco. Eso es así de claro. Ni en Salud ni en Educación ni en nada. Pero si con el de Educación estamos discutiendo constantemente pues se niegan incluso a remitir la mínima documentación que exigen por ejemplo los centros bilingües para que les manden las actas, las cartillas, etcétera, en euskara. Pues si hay auténticos problemas para eso, imagínese usted para la capacitación del personal.

Lo de definir los criterios respecto a los puestos de trabajo de las zonas vascófona y mixta que correspondía a la Dirección General de Política Lingüística, pues también se lo cargaron. Que debían aprobar los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades de derecho público y las empresas de carácter privado, también suprimido, que debían aprobar los planes precisos, también se ha suprimido lo de aprobarán, y se dice que se establecerán, no recuerdo exactamente cuál es la redacción, creo que es "se adoptarán las medidas necesarias", y con eso prácticamente se resuelve el problema. Lo mismo pasa en el artículo 7, en el artículo 8 en el que se dan esas supresiones y en el artículo 14, al cual no se ha hecho mucha referencia, y decía: "los documentos, notificaciones y comunicaciones administrativas que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra dirija desde sus servicios centrales a otras Administraciones sitas en la zona vascófona", eso también es sustituido y ya no se dice desde la propia Administración, sino desde los circuitos administrativos bilingües y, como éstos no existen, pues no hay obligación de mandar absolutamente nada.

En el último párrafo de ese artículo 14, en el punto 3, donde se refiere a los documentos, notificaciones y comunicaciones que dice que se redactarán en castellano siendo también válida la forma bilingüe, se ha añadido "cuando correspondan a procesos administrativos iniciados en vascuence" Es decir, si no es así, efectivamente ya no tendrán la forma bilingüe. Ese es un añadido que evidentemente está reduciendo las posibilidades de los administrados a la hora de dirigirse a la Administración, porque, entre otras cosas, los administrados en muchas ocasiones no saben que pueden, porque casi nunca se encuentran con alguien que les pueda entender a la primera. Y, en fin, no sé si hay más. Hay un montón, pues lo mismo pasaba cuando se trataba de regular que los rótulos de oficinas, etcétera, "se redactarán en forma bilingüe", pues cuando se convierte en "se tenderá a la redacción de forma bilingüe", es lógicamente reducir una obligación. Ustedes dicen que cuando un ciudadano va a una oficina, que pregunte, pero si yo voy a una oficina y está la señalización en euskara y castellano, lógicamente puedo entender a qué oficina voy. Si la rotulación no pasa a ser una obligación, automáticamente al ciudadano le estamos obligando a que diga: yo quiero que me digan en euskara qué oficina es ésa, y como no se lo ponen en el rótulo va a preguntar al funcionario de turno. Nos parece que es absurdo. Yo creo que hoy en día

la rotulación bilingüe es algo muy normal, está en casi todas las calles de Pamplona y nadie ha dicho nada y creo que todo el mundo entiende a qué calle se dirige, pero sigue siendo una penalización a los euskaldunes, porque hay un criterio político restrictivo.

Y para terminar mi intervención, señor Presidente, voy a hacer también una especie de enunciación de principios, como se ha hecho aquí. Yo creo que se trata de vender o por lo menos crear una imagen muy equivocada de lo que es el planteamiento en relación con el euskara, que desde los Grupos nacionalistas tratamos de hacer en Navarra. Nadie en ningún caso plantea la obligatoriedad con respecto al tema del euskara, yo soy un buen ejemplo de ello, puesto que yo no soy euskaldun, pero nos parece que es una actitud muy equivocada tratar de que siempre que se hable de defender normativas que regulen el euskara se está tratando de imponer, y que siempre que se hable de normativas para ignorar el euskara se diga que se están respetando los derechos de los ciudadanos. Es decir, aquí nadie está por imponer un idioma, entre otras cosas porque sería el peor favor que le podemos hacer al euskara, pero desde luego, lo que también les podemos adelantar es que por nuestra parte lo que no vamos a aceptar es que siempre que ustedes vayan dándole bajonazos al euskara en cualquiera de sus muy diferentes variantes, desde luego, no nos vamos a tragar el que lo hacen ustedes por su ínclito amor al euskara. El amor al euskara es algo que lo tienen que demostrar con los hechos y la verdad es que, por ahora, UPN lo único que ha demostrado es que si no odio, está muy lejos de sentir cualquier afecto por él. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias, señor Cabasés. Tiene la palabra el señor Sanz.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA (Sr. Sanz Sesma): *Gracias, señor Presidente, señorías. Señor Cabasés, al inicio de su intervención ha recordado la semana de pasión que pasó UPN cuando la promulgación del Decreto 70/94. Como usted sabe, tras la semana de pasión, suele llegar la semana de gloria y ésta llegó con la promulgación del nuevo Decreto, el 135/94, tan de gloria como que fue en la semana casi de Sanfermines, pero por lo visto los señores de Herri Batasuna no parecen disfrutar de los Sanfermines y advirtieron con claridad que la promulgación del nuevo Decreto, a pesar de hacerlo en una semana de gloria, tras la semana de pasión, introducía algunas modificaciones que bajo su consideración eran de carácter regresivo respecto al primer Decreto.*

Pues bien, yo prefiero hablar de la semana de gloria más que de la semana de pasión y UPN entendió que en esta semana de gloria de Sanfermines debía promulgar un nuevo Decreto que afianzase el principio de seguridad jurídica, de acuerdo con las consideraciones de la Asesoría Jurídica central, a quien el Gobierno tiene la obligación de consultar, cuando lo considere, sobre ciertos aspectos que entienda que puedan estar cuestionados desde distintas instancias de la sociedad. Yo no voy a poner en duda a la Asesoría Jurídica, a pesar de que el señor Cabasés parece que ha puesto en duda los considerandos de ésta, lo que sí le digo, señor Cabasés, es que la próxima vez yo le consultaré a usted, que tiene también carácter de jurista, si es capaz, eso sí, de desprenderse de su carácter de político. En ese momento le garantizo que tendrá un cliente fehaciente en muchas materias.

Ha dicho usted que el Partido Socialista no reguló el uso del vascuence porque UPN no le dejó. Bien es verdad que luego ha introducido un matiz: según sus noticias, ha dicho. Pues yo le puedo garantizar que yo no tenía esas noticias, y yo pertenecía al Comité Ejecutivo, y, como usted sabe, era Parlamentario. Puede estar usted en lo cierto y puede no estarlo. Lo que está claro es que UPN ha regulado algo que estaba sin regular y lo que también estaba claro es que el Partido Socialista en la anterior legislatura no necesitaba los votos de UPN pues con los votos de Eusko Alkartasuna, de Herri Batasuna, y creo que estaba el CDS también, podía haber sacado un Decreto regulador del uso de vascuence en el conjunto de las Administraciones públicas.

Ha hablado usted de si se van a crear los circuitos administrativos bilingües, le diré que el propio Decreto en sus disposiciones generales, en el artículo 1, apartado 2, punto c, cuando dice que son objetivos esenciales del mismo, establece que "En los servicios centrales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, capacitar al personal suficiente y necesario para que, cuando se establezcan los circuitos administrativos bilingües, presten sus servicios en vascuence si el usuario así lo requiere". Y especifica lo que son servicios centrales. Pues bien, le tengo que decir al respecto, aunque no tengo ahora los datos, que gran parte de la acción formativa que en estos momentos se está llevando a cabo desde el Instituto Navarro de Administración Pública está dirigida a formar al personal que desea adquirir conocimientos de la lingua navarrorum, *que se les pueda facilitar el acceso precisamente a esos cursos de formación. Desde luego insisto en que no tengo los datos delante para decir cuáles son los cursos que se están realizando o el número de funcionarios que acceden a estos cursos, pero le puedo garantizar que son con mucha diferencia los más numerosos en cuanto a horas y en cuanto a número de personas. Entiendo que haga usted una crítica al respecto, pero desde luego permítame que no la comparta en absoluto cuando pone en duda la voluntad del*

Gobierno de Navarra de establecer estos circuitos administrativos. Es verdad que se suprimió en el punto 14.2 "desde sus servicios centrales" y se sustituyó por "desde sus circuitos administrativos bilingües", y precisamente se sustituyó porque existía una dificultad práctica de cumplimiento mientras no se estableciesen unos circuitos específicos bilingües, pero cuando usted habla y cita el artículo 14.2 se olvida de citar el artículo 15, apartado 1, que respecto a las relaciones con los administrados dice que "Las comunicaciones y notificaciones dirigidas desde los servicios centrales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a personas físicas y jurídicas de la zona vascófona, se realizarán de forma bilingüe, salvo –para garantizar el derecho de todos, señor Cabasés–, que los interesados elijan expresamente la utilización de una cualquiera de las lenguas". Si eligen única y exclusivamente el vascuence, éste será el que se utilice a la hora de la respuesta. Y eso lo dice el artículo 15.1. Por tanto, yo creo y digo una vez más que podrá pecarse para algunos por defecto y para otros por exceso, pero lo que es evidente es que esta regulación del vascuence en las Administraciones es un avance y tiene un carácter progresivo en cuanto a la normalización del vascuence en nuestra Comunidad. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Muchas gracias. Señor Taberna, tiene la palabra.*

SR. TABERNA MONZON: *Gracias, señor Presidente. Buenas tardes. Voy a fijar la posición de mi Grupo, al margen de disgresiones sobre divisiones internas, yo creo que fundamentalmente es la acción de Gobierno, el Decreto Foral lo que se refleja en el Boletín Oficial y, por lo tanto, de obligado cumplimiento en gran parte de las cosas.*

Ya se han analizado prácticamente todos los puntos de los articulados de ambos Decretos Forales, y haciendo un análisis comparativo entre el 70 y el 135 el resumen también ha sido esgrimido. Es decir, uno parece que tiene más carácter imperativo y otro parece que tiene más carácter potestativo. Nosotros entendemos y nos parece mucho más adecuado el Decreto anterior, el 70, porque tiene carácter imperativo, pero este carácter va fundamentalmente hacia las Administraciones públicas y éstas son las que deben garantizar los derechos lingüísticos. Es decir, si fuera el carácter imperativo hacia los derechos de los ciudadanos, nos parecería en ese sentido regresivo, pero, como se puede ver en diferentes articulados, sobre todo en lo que se refiere a rótulos u otra serie de aspectos, el carácter imperativo obviamente es la obligación que tiene la Administración Pública. A nosotros nos parece que las Administraciones públicas deben garantizar a los ciudadanos los derechos lingüísticos y en ese sentido por las razones esgrimidas también por los dos portavoces que me han antecedido nos parece que era mucho más positivo y daba un avance mucho mayor el anterior Decreto, sobre todo en la normalización desde la Administración pública, tanto las Administraciones locales como la Administración pública central. Este Decreto fue derogado por las causas que fueran, pero desde luego el Decreto 135 opta, tiende, deja potestad a..., es decir, al final queda en aspectos in illo tempore, *y desde luego que muchas administraciones locales en modo alguno van a recoger el espíritu que, al menos, parece que se desprende de la Exposición de Motivos del Decreto Foral 135. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias, señor Taberna. Señor Sanz.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA (Sr. Sanz Sesma): *Simplemente intervengo por cortesía para responder que los criterios expuestos por el señor Taberna lógicamente son legítimos, optando a través de su formación por el primer Decreto, puesto que él entiende que el carácter imperativo que establecía es mejor que el carácter potestativo que sobre algunos aspectos establece el Decreto 135/94, sobre todo para el conjunto de las Administraciones. Respeto ese posicionamiento pero no lo comparto. Y lo que es evidente y lo vuelvo a reiterar es que el Decreto responde a una realidad social en Navarra, y creo que incluso va más allá de la realidad social y que trabaja por la normalización. No debemos olvidar que, previsiblemente, única y exclusivamente conocen el vascuence en nuestra Comunidad alrededor del 10 por ciento y, por tanto, hay un 90 por ciento de ciudadanos que no lo conocen. Desde las Administraciones públicas, que representan al conjunto de los ciudadanos de Navarra, se está regulando el poder atender el derecho que les asiste a estos ciudadanos y responderles cuando se dirijan en vascuence a la Administración, y yo pienso que es un Decreto que además de responder a la realidad social de Navarra quizá vaya más allá que la representatividad que el propio vascuence tiene en nuestra Comunidad. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias, señor Consejero. Tiene la palabra el señor Zabaleta.*

SR. ZABALETA ZABALETA (2): *Jaun-andreok, erantzun nahi nuke, nahiz eta lehen aipatu ditudan gure ideiak, egin diren hiru aipamenei.*

Eta batipat berriro hartzen dut hitza Kontseilari jaunak nik hitz egin ondoren niri erantzunez irakurri duelako Gobernuaren Aholkularitza Zentralak emandako iritzi juridikoa. Iritzi juridiko horretan

(2) Traducción en pág. 16

babestu nahi du ziurtasun juridikoaren argudioa. Gu ez gatoz bat inondik inola, ez gaude ados Aholkularitza horrek emandako iritziarekin. Eta Aholkularitza horrek emandako iritzia lege eta aginduen arteko lehentasunari buruzkoa alegia, hontan datza. Egia da 86ko Euskararen Legeko 17. artikuluak zonalde mixtoko herritarroi bakarrik ematen digula Administralgoari euskaraz zuzentzeko ahalmena. Hori egia da, 17. artikuluan dago. Bainan egia da baita ere, eta nonbait ez dute hau kontuan izan, 1992an, azaroaren 26ko legean, hain zuzen ere Prozedura Berdinduko Legean, azaltzen dela 36. artikuluak dioena, eta horretan argi eta garbi azaltzen da normalkuntzaren ildoak nondik joan behar duen.

Espainolez irakurriko dut, Espainako Boletina espainolez bakarrik egiten delako, dokumentu elebakarrean, elebiduna balitz, egingo litzake bi hizkuntzetan, 36. artikulua. Artículo 36 de la Ley de 26 de noviembre del 92, de Procedimiento Administrativo Común: "La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración general del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración general del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella. En ese caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado".

Nik uste dut, jaun-andreok, Lege hori ezkeroztik gure Euskararen Legea ez daitekeela interpretatu restriktiboki. Lege hau Estatuko lurralde guztietarako eraikirik dago eta, nahiz eta nik irakurri dudanak Administralgo zentralaren eredua finka tzen duen, aitortu beharra dago herritarrak aukeratzen duen hizkuntzan eginen dela tramitazioa. Hori da normalkuntza, Sanz jauna. Eta beste hau, bai Euskararen Legean aipatzen zena nola Dekretu honek garatu duena, ez da normalizazioa. Tamalez eta zoritxarrez, aitortu beharra dago baita Nafarroako Gobernuaren Aholkularitza goren horrek esan duena –eta horko juristak, Cabasés edo ni edo beste edozein bezala ere, hutsegiteak egiten dituztenak dira, eta gainera haragi eta hezurrezkoak, guztiok bezala– ez dela bat etorri ezta Europako normatibak dioenarekin eta ezta Estatuak dioenarekin ere. Gaurko egunean esan daiteke Corellako herritar batek nahi baldin badu, badaukala Estatuaren Administralgoko edozein egituratara euskaraz zuzentzerik eta ez daukala, berriz, Nafarroako Gobernura zuzentzerik eta erantzuna izaterik, harremanak edukitzerik. Horregatikan, zentzu horretan Dekretu honekin normalkuntza ez dago egina. Guk uste dugu Vascuencearen Legea, eta badakizue guretzat ez dela lege egokia, txarra izanik ere, restriktiboki aztertu dutela Aholkularitza horretakoek eta orduan arrazoi hori lege hau kontuan izanik ez da behar bezala aztertu.

Bigarren aipamena egin nahi nuke, aipatu nauenez gero, Cabasés jaunari erantzunez. Badira usoei doazenean onddoak ere harrapatu nahi izaten dituztenak. Bainan egia esaten hastekotan, Cabasés jauna, egin nahi zenuten legearen aldaketak ez du deus ikustekorik, ezta puntu txikienean ere, Dekretu honek dioenarekin. Hain zuzen ere, horixe zen gure emendakinen bitartez, beste gauza askoren artean, guk sartu nahi genuena. Orduan, UPN horrekin haize puztuta gelditu dela edo haundituta gelditu dela esaten hastea da besteak apalduta edo zapalduta gelditu balira aitortzea bezalatsu, inolako zentzurik ez duen aipamena.

Eta azkenik, hainbestetan aipatu denez gero, Dekretu hau, Sanz jauna, ez zen Sanfermin aurrean argitaratua izan, Sanfermin ondoren baizik. Azaldu zen Nafarroako Aldizkarian uztailaren 27an, jakina delako Sanferminetan, jaia eta juerga egiteko, UPNkoak ere abertzalez jazten direla.

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias, señor Zabaleta. Señor Sanz.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA (Sr. Sanz Sesma): *Señor Presidente, señorías, pienso que reiterar argumentos a estas alturas del debate no procede. Sigo insistiendo en que el señor Zabaleta dramatiza en algunos aspectos de su exposición, dramatiza en el sentido de decir que un ciudadano de Corella puede dirigirse al Ayuntamiento de su ciudad en vascuence y en cambio no puede relacionarse con la Administración Foral en Navarra en vascuence. Pienso que tanto en un sentido como en otro el Decreto garantiza ese derecho que establece la Ley Foral del Vascuence, y usted muy bien ha citado el artículo 17 de la Ley Foral del Vascuence, cuando habla del uso en la zona mixta, que establece que todos los ciudadanos tienen derecho a usar tanto el vascuence como el castellano para dirigirse a las Administraciones públicas de Navarra, y dice que para garantizar el ejercicio de este derecho dichas Administraciones podrán especificar en la oferta pública de empleo las plazas para acceder a ellas y valorar como mérito el conocimiento del vascuence en las convocatorias para acceso a las demás plazas. Por tanto, la Ley Foral del Vascuence establece claramente el concepto dirigirse y no el de relacionarse y no parece muy procedente ni normativamente ajustado a derecho que por la vía de un decreto se conculque lo que establece la Ley Foral del Vascuence.*

La Ley de procedimiento administrativo, que usted ha citado, no es contradictoria en absoluto con el procedimiento que se establece en el Decreto, en relación a que cualquier procedimiento que pueda derivarse de la Administración hacia los ciudadanos se tramitará en la lengua elegida por el usuario. Eso lo dice el Decreto, señor Zabaleta. No voy a insistir más en los argumentos porque han sido ya reiteradamente expuestos. Comparto que

usted entienda que las modificaciones no afianzan el principio de seguridad jurídica y tampoco voy a insistir en ello.

Con respecto a la alusión del señor Cabasés, mire usted, entre primos y hermanos nadie meta la mano. Hablo de primos y hermanos en cuanto al vascuence se refiere. Y ya, para terminar con este tono alegre y de gloria, sobre que en Sanfermines UPN se disfraza de abertzale, a mí que me registren, señor Zabaleta.

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias, señor Consejero. Brevísimamente, señor Cabasés tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve. En cuanto a los aspectos jurídicos, lo diga usted como lo diga, no es lo mismo capacitar al personal suficiente y necesario para establecer unos circuitos administrativos bilingües, o sea, que hay un objetivo a la hora de capacitar al personal, que capacitar al personal para cuando se establezcan los circuitos administrativos bilingües, porque, en este momento, no hay ningún objetivo determinado ni hay obligación de predeterminar los circuitos bilingües, que son, en definitiva, los que van a servir para que los ciudadanos puedan ver reconocidos sus derechos.*

Por lo tanto, yo creo que, desde el punto de vista de la redacción, a los efectos de la interpretación jurídica, no es lo mismo decir que esto se hará de una determinada manera que se tenderá a hacer. Es decir, hemos hecho aquí un montón de leyes y sabemos cuándo queremos establecer con claridad y precisión un término y cuándo queremos dejar una facultad abierta para que la utilice o no el Gobierno. Pero ya digo que, desde ese punto de vista jurídico, difícilmente nos vamos a poner de acuerdo y, desde luego, yo no trato aquí de descalificar a la Asesoría Jurídica. Simplemente digo que, en algunos aspectos, y sin conocer el informe, me parece ver una confusión con lo que se refiere a regulación de aspectos que se refieren al personal de la Administración de la Comunidad Foral a aspectos que se refieren a personal de las Administraciones Públicas de Navarra, y eso no nos puede confundir, pues el Gobierno está aprobando un desarrollo reglamentario de una Ley que, desde luego, tiene el ámbito al conjunto de Navarra.

Sobre aspectos políticos, yo creo que hablar de semana de gloria en UPN me parece muy irónico y, desde luego, me hace mucha gracia. Creo que no merece la pena que sigamos insistiendo. Lo que sí me preocupa un poco es la visión que tiene el señor Zabaleta respecto a la posición actual de UPN en relación con los temas del euskara. Es decir, UPN veía con terror que se creara un grupo de trabajo para modificar la Ley del Vascuence, que empezaba por un aspecto educativo pero que no sabía donde podía acabar, y es evidente que ustedes eliminaron ese terror cuando vieron que ni siquiera lo que parecía más mínimo e imprescindible salía adelante, pensando que si en esto no nos poníamos de acuerdo, desde luego, en ir a mayores sería absolutamente imposible.

Y de ahí se deriva que, en este momento, esa visión antivasca que tiene UPN, y que sigue existiendo, se ve acrecentada, porque ven que todos los demás somos incapaces de ponernos de acuerdo para sacar adelante una Ley. Nos pusimos de acuerdo todos menos Herri Batasuna. Entonces, al final, yo creo que no estoy hablando de más diciendo que ustedes, con su posición, han ayudado a esa posición de UPN de estar encantados porque nada del euskara se va a modificar. Y, desde luego, lo que sí les adelanto es que a nosotros no nos engaña en absoluto UPN porque ni en Sanfermines creo que se disfrace de la izquierda abertzale, y, si me permite el señor Presidente, voy a contar una brevísima anécdota que le suele gustar al señor Zabaleta. El día 6 de julio, a las cinco y media de la tarde, estaba yo en la calle Jarauta disfrutando del Riau-Riau, que tenemos que improvisarnos los pamplonicas porque no tenemos el oficial, y me encontré con un grupo de las Juventudes de UPN que me vinieron a saludar muy simpáticos pero que se presentaron como "somos los fachas de las Juventudes de UPN". Recuerdo que les contesté: me parece muy bien que seáis de UPN o de lo que queráis, pero no os presentéis como fachas, porque facha, en definitiva, es aquél que trata de impedir que otra persona pueda ejercer su libertad de pensamiento y, por lo tanto, de actuar en consecuencia con su pensamiento.

Esto me viene bien para decir primero que, desde luego, a nosotros no nos engaña UPN, porque por muchas txapelas que se ponga o por muchos actos a los que acuda, mientras no lo veamos con hechos difícilmente lo vamos a identificar como abertzale. De paso, aprovecho para que los de UPN den una cierta orientación a sus militantes para que eliminen, cuando se presenten, esa condición de fachas. Y lo digo con todo el cariño, porque la verdad fue un momento muy simpático, aunque, la verdad, me pareció una pena que juventudes de un partido político, al que considero democrático, se presenten con ese apelativo de fachas. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias, señor Cabasés. Señor Sanz, ya para terminar, tiene usted la palabra.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA (Sr. Sanz Sesma): *Para terminar, los criterios técnicos del vascuence no los voy a reiterar pues parece que el debate está desviándose hacia aspectos políticos. Señor Cabasés, entiendo que le haga mucha gracia que se hable en UPN de semana de gloria pero no*

se olvide que las semanas de gloria vienen después de las semanas de pasión y, por tanto, siempre es un tiempo gozoso. Pero es que en su Partido pienso que están siempre de semana de pasión y muy pocas veces de gloria.

Y, con respecto a lo de Sanfermines, entiendo y le agradezco su defensa de que los de UPN no nos disfrazamos de abertzales, ya que en Sanfermines los de UPN nos disfrazamos de navarricos. Acepto su recomendación sobre las Juventudes y no tenga la menor duda de que, desde mi poder en UPN, si es que tengo alguno, haré esa recomendación. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Asiáin Ayala, J.): *Gracias, señor Consejero. Buenas tardes, se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESION A LAS 18 HORAS Y 3 MINUTOS.)

Traducción al castellano de las intervenciones en vascuence:

(Viene de pág. 4).

SR. ZABALETA ZABALETA: *Buenas tardes, señoras y señores. Señor Consejero, ya que el derecho y el asunto que vamos a tratar así nos lo indican, creo que resulta conveniente que hoy me exprese en vascuence para hablar de la normalización, porque usted, señor Sanz, ha comenzado su intervención diciendo que el objetivo principal del Gobierno es el de garantizar la normalización del vascuence y del español y el indisoluble desarrollo del vascuence que ello conlleva, en este caso concreto, en lo que se refiere a la Administración Pública.*

Pero, ¿en qué consiste la normalización en lo que se refiere al uso de una lengua en la Administración Pública? Usted no ha respondido a esa pregunta, señor Sanz, y yo me veo en la obligación de responderla. La normalización consiste, para el caso que nos ocupa, en poder utilizar el vascuence; en segundo lugar, además de lo anterior, poder utilizarlo sin imposición de ningún tipo hacia nadie; y, en tercer lugar, consiste en garantizar el derecho de opción de los ciudadanos y desarrollarlo con respeto.

Esos tres aspectos constituyen la normalización, y con este Decreto Foral no se desarrolla esa normalización para todos los navarros. Los navarros no podemos, ni siquiera si analizamos el hecho zona por zona, utilizar el vascuence normalmente, en la vida diaria y para cualquier propósito, en las relaciones que queremos mantener con la Administración. Se nos impone muchas veces el uso del español, y, en consecuencia, nuestro derecho de opción, lejos de estar garantizado, se ve conculcado, por así decirlo.

En el presente caso, además, este Decreto Foral ha supuesto un retroceso con respecto al Decreto del pasado mes de marzo, y para demostrarlo voy a analizar el contenido brevemente. En primer lugar, ha manifestado usted que la razón principal para la modificación del Decreto había sido la seguridad jurídica. Eso no es cierto, señor Sanz, y se lo voy a exponer a continuación con un único ejemplo: si usted lee la Disposición Adicional cuarta del último Decreto, en la misma se establece que la forma bilingüe de documentos, impresos, notificaciones y comunicaciones se podrá llevar a cabo en soportes físicos separados. Es imposible encontrar una disposición concreta más contraria a la seguridad jurídica. En primer lugar, un documento, sea bilingüe, sea monolingüe, sólo puede existir en un solo soporte. Si existen dos soportes no existe un solo documento. Si un documento bilingüe, e incluso monolingüe, se encuentra en dos soportes distintos, hay que romperlo. Eso es así. En consecuencia, no ha sido por seguridad jurídica. Ustedes han elaborado este segundo Decreto porque en el conflicto interno de UPN se impusieron los que están en contra de la libertad de los navarros, por el ala más a la derecha.

Por ejemplo, en el artículo 12 -ambos Decretos constan de 24 artículos- cuando se refiere a los ciudadanos de la zona mixta y a sus derechos en cuanto a las relaciones que vayan a mantener con la Administración, en la redacción anterior se establecía que consistían en relacionarse con la Administración en la lengua deseada. Actualmente, por el contrario, el único derecho del ciudadano es el de dirgirse a la Administración en la lengua que desee, pero no tiene el derecho a relacionarse en la lengua por él escogida. Consecuentemente, los ciudadanos que vivimos en la zona mixta nos hemos visto privados de todo un derecho. Véase el artículo 12 de uno y otro Decreto. Y la pregunta es: ¿qué seguridad jurídica se garantiza con dicha modificación? y también ¿por qué se ha efectuado la misma?

A lo largo de todo el Decreto se han suprimido, se han eliminado las referencias a la empresa pública. Todos sabemos que muchas funciones de la Administración se llevan a cabo por medio de estas empresas y que las mismas disponen de prerrogativas o derechos propios de la Administración, en cuanto al cobro de deudas, por ejemplo, o en cuanto al desempeño de otras potestades de la Administración. ¿Por qué se han suprimido o han desaparecido estas empresas en todo el articulado de este Decreto?

Una pregunta concreta sobre la seguridad jurídica. ¿Cómo es posible que un solo documento o impreso pueda ser utilizado en dos soportes físicos separados, y no sólo por la Administración sino por los mismos ciudadanos?, teniendo en cuenta, además, que no se dispone -a la manera en que se dispone para el Boletín, por ejemplo- que dichos escritos o impresos tengan que ser simultáneos. Entonces, podemos encontrarnos con uno de ellos hoy, otro pasado mañana, y yo puedo admitir que ambos son el mismo documento, que están en dos soportes físicos distintos, y toda la seguridad jurídica se va al garete, a pesar de que era el lema que se expresado al principio.

Por evitar o marginar funciones que competen a toda la Administración, ustedes han creado algo parecido a un lenguaje o término especial, como si se quisiese hacer referencia a una parte de la Administración, que ustedes denominan circuito en el texto en castellano. Y si se analiza el artículo 14 y a continuación el apartado 2 c) del artículo 1 se puede comprobar que los denominados circuitos bilingües pueden crearse a instancia de un solo ciudadano. Entonces, yo me pregunto: ¿esos circuitos son duraderos, son permanentes, son siempre los mismos? o, más bien, ¿surgen a consecuencia de la iniciativa de cada ciudadano?.

También desaparece del artículo 24 la obligación de las autoridades de impulsar el vascuence, lo cual quiere decir que dicha desaparición implica que las autoridades u órganos de dirección no tienen ninguna obligación a partir de ahora en cuanto al asunto que tratamos. Ni siquiera, señor Sanz, la que ustedes asumieron como Gobierno en cuanto a la normalización y que usted ha mencionado al comienzo. ¿Por qué se ha suprimido el último apartado del artículo 24?

También querría poner sobre la mesa algunos argumentos sobre los razonamientos que usted ha utilizado. Usted ha dicho que el Ayuntamiento de Pamplona, la delegación de los municipios y algunos Departamentos del Gobierno, aunque no por escrito, manifestaron de palabra su opinión contraria al Decreto. Sobre ese particular yo le contestaría lo siguiente: que no hay en todos los organismos que ha citado nadie que no pertenezca al propio UPN, lo cual quiere decir que la modificación se ha producido a consecuencia del conflicto interno de UPN, y en consecuencia supone un retroceso, porque nos priva de derechos a los ciudadanos.

Y para terminar, ya que usted ha mencionado al sindicato ELA, es cierto que interpuso recurso contra el Decreto anterior y también es cierto que eso se ha subsanado en las dos últimas líneas del artículo 18.3, ya que ahí se dispone que los que accedan a puestos de trabajo para los que el conocimiento del vascuence constituya requisito específico podrán acceder a otros puestos de trabajo transcurridos cinco años. Ese es el único progreso que contiene este Decreto. Mas nosotros preguntaríamos, aun teniendo en cuenta ese paso adelante, recordando, además, que establece un plazo de cinco años y que puede suponer un paso en cuanto a las vías de promoción interna del personal de la Administración, teniendo en cuenta todo ello, como digo, el resto de las modificaciones justifica la utilización del calificativo que se empleó cuando se resolvió su comparecencia, aunque usted se haya opuesto al mismo, y es que aunque el anterior Decreto no era adecuado para garantizar los mínimos derechos exigibles, el actual supone retroceder aún más en el campo de los derechos de los ciudadanos. Yo no quiero obligar a nadie, yo no quiero hacer ninguna imposición, pero tampoco quiero ser víctima de ninguna imposición, y en la medida en que no se me da posibilidad de optar se me impone algo, y en la medida en que he sido privado del derecho de opción, por ejemplo en el artículo 12 -compárese la redacción anterior con la actual-, en la medida que se me ha quitado esa opción, soy víctima de una imposición y este Decreto no es democrático y supone un retroceso. Nada más.

(2) Viene de pág. 11.

SR. ZABALETA ZABALETA: *Señorías, querría responder a tres alusiones que se han hecho, aunque ya he explicado nuestra posición Y, sobre todo, tomo de nuevo la palabra porque el señor Consejero ha leído el informe de la Asesoría Jurídica para replicar mi anterior intervención. Quiere fundamentar en ese informe el argumento de la seguridad jurídica. Nosotros no estamos en absoluto de acuerdo, no compartimos el informe emitido por la Asesoría. El informe sobre la jerarquía de leyes y órdenes consiste en esto. Es cierto que el artículo 17 de la Ley del Vascuence del año 1986 solamente nos reconoce a los habitantes de la Zona Mixta el derecho a dirigirnos en euskara a la Administración. Eso es verdad, así mismo consta en el artículo 17. Pero no es verdad, y por lo visto esto no lo han tenido en cuenta, que eso se establezca en la Ley sobre Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, que en su artículo 36 deja claro en qué debe consistir la normalización.*

Voy a leer ese artículo 36 en español, ya que el Boletín Oficial del Estado se publica únicamente en español, en documento monolingüe, pues si fuera bilingüe, se publicaría en las dos lenguas. artículo 36 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Procedimiento Administrativo Común: "La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración general del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración general del Estado con sede en el territoro de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella. En ese caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado".

Considero, señorías, que, a partir de esa Ley, nuestra Ley del Vascuence no se puede interpretar de un modo restrictivo. Esa Ley tiene vigencia en todo el territorio del Estado y, aunque lo que acabo de leer establece el modelo de la Administración central, se reconoce que la tramitación se realizará en la lengua elegida por el ciudadano. Eso es normalización, señor Sanz. Y eso otro, tanto lo establecido en la Ley del Vascuence como lo desarrollado por este Decreto, no es normalización. Desgraciadamente, tenemos que constatar que lo que dice el informe de la Asesoría Jurídica –y sus juristas, como Cabasés, yo mismo o cualquier otro, cometen errores, además graves, como todos- no coincide ni con lo establecido por la normativa europea ni con lo establecido por el mismo Estado. Se puede decir hoy que un ciudadano de Corella, si lo desea, puede dirigirse en vascuence a cualquier órgano de la Administración del Estado y que, en cambio, no puede dirigirse al Gobierno de Navarra en euskara y relacionarse con él en esa lengua. Por eso no se realiza la normalización con este Decreto. Creemos que la Ley del Vascuence, y ya saben que para nosotros no es una Ley ideal, aun siendo mala todavía ha sido interpretada más restrictivamente por los miembros de esa Asesoría Jurídica y las razones de la mencionada Ley no han sido tenidas en consideración como debieran haberlo sido.

Querría hacer una segunda alusión al señor Cabasés, ya que él también me ha aludido. Hay quienes cuando van a cazar palomas aprovechan para coger setas. Pero si empezamos a decir la verdad, señor Cabasés, la modificación de la ley que ustedes pretendían no tiene nada que ver con lo establecido en este Decreto, ni siquiera lejanamente. Eso mismo era lo que nosotros pensábamos introducir por medio de nuestras enmiendas, entre otras muchas cosas. Por lo tanto, decir que UPN se ha crecido con eso, que se ha quedado satisfecho, como decir que los demás han quedado humillados o derrotados es una afirmación que carece de sentido.

Y para terminar, señor Sanz, este Decreto no fue publicado antes de Sanfermines, como tantas veces se ha dicho, sino tras ellos. Apareció en el Boletín Oficial de Navarra el 27 de julio, pues es sabido que en Sanfermines, para la fiesta y la juerga, hasta los de UPN se disfrazan de abertzale.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 110 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 140 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO DE NAVARRA

«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»

Arrieta, 12, 3º

31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A. – Artica (Navarra). Depósito Legal: NA – 772-1981

Papel Ecológico Reciclado